Año de 1864. Núm. 68.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . .	10 rs.
	Por tres. . . .	25
FUERA. . . .	Por un mes. . . .	12
	Por tres. . . .	30

Viernes 3 *de Junio.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta de Madrid del Viernes 27 de Mayo, número 148.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Illmo. Sr.: La reina (Q. D. G.), en vista del crecido número de espedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la guerra civil, que se encuentran todavía pendientes de resolucion definitiva, entre otras causas por falta de alguno de los requisitos que con arreglo á la legislacion vigente deben tener, por defecto en las justificaciones y por no haberse practicado estas dentro de los plazos que al efecto estaban señalados; y deseosa S. M. de que salgan dichos espedientes de la paralizacion que por aquellas causas esperimentan, aprobándose todos los que reunan las condiciones que la ley de 9 de abril de 1842 y demás disposiciones dictadas para su aplicacion exigen y desechándose los que carezcan de alguna de ellas, se ha servido disponer, despues de oir sobre el particular el dictámen de esa Junta, y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado, que se observen las siguiente reglas:

1.ª Los espedientes de indemnizacion de daños causados por los facciosos durante la guerra civil en que los interesados no presentaron las justificaciones en el término fijado por el art. 12 de la ley de 9 de abril de 1842, quedarán sin curso, y aquellos sin derecho á los beneficios que esta concede.

2.ª Quedarán tambien sin curso los que se hayan instruido de nuevo por estravío de los primitivos hasta que los interesados acrediten plenamente que este tuvo lugar en las oficinas provinciales ó municipales, y que la reclamacion y justificacion se presentó en el término señalado por la espresada ley de 9 de Abril de 1842.

3.ª El estravío de estos espedientes se justificará con certificados espedidos por los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, á los cuales acompañarán un ejemplar del Boletin oficial en que se hubiesen publicado los daños y su valoracion, si así tuvo efecto, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de las que contiene la circular de la suprimida Comision central de indemnizaciones de 13 de Enero de 1843.

4.ª La circunstancia de haberse presentado la reclamacion y justificacion en el plazo señalado por la ley de 9 de Abril de 1842, se acreditará con pruebas que los mismos interesados suministren, y que el Gobierno considere suficientes.

5.ª El abono que nuevamente se solicite no podrá esceder de la cantidad en que hubiesen sido tasados los daños en el espediente estraviado, lo cual se comprobará con los Boletines oficiales. En el caso de que en estos no apareciese la valoracion, nunca serán indemnizables otros daños que los relacionados en los mencionados Boletines.

6.ª El término dentro del cual los reclamantes podrán pedir la instruccion del nuevo espediente por estravío del primitivo, será el de dos meses, el cual empezará á contarse desde la publicacion de las presentes reglas, sin que por causa alguna pueda prorogarse.

7.ª Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán con la brevedad posible á la Junta de la Deuda pública, bajo una formal relacion, todos los espedientes de la clase de que se trata, que por abandono de los reclamantes se encuentren paralizados, ya en sus oficinas, ya en las diputaciones provinciales ó ayuntamientos.

8.ª Se concede á los interesados el improrogable término de cuatro meses para promover ó continuar la instruccion de los citados espedientes remitidos por los Gobernadores á la Junta de la deuda en virtud de la regla anterior. Trascurrido dicho término, se archivarán en esta última dependencia dichos espedientes, perdiendo los interesados todo derecho á indemnizacion.

9.ª Se concede el mismo término de cuatro meses, y bajo idéntica pena de prescripcion ó caducidad, para presentar á las oficinas los documentos que las mismas habieren reclamado, á fin de completar la instruccion de los respectivos espedientes.

10. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que á estas disposiciones se dé toda la publicidad posible, ya por los Boletines oficiales, de los cuales remitirán un ejemplar á la Junta de la deuda pública, ya por edictos en los pueblos de su jurisdiccion, con el fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, enviando tambien á la citada Junta, tan luego como hayan fenecido los mencionados plazos, con el correspondiente índice todos los espedientes que considere caducados, segun los casos previstos en las disposiciones precedentes.

11. Estas reglas no serán aplicables á las indemnizaciones que á la fecha de su publicacion estén acordadas por el Gobierno de S. M., aunque no se haya llevado á efecto dicho acuerdo por no estar concluida la liquidacion.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.=Salaverría.=Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo de inaugurarse en la Ciudad de Bayona (Francia) el 1.º de Julio próximo, una Exposicion internacional franco española, de productos de Agricultura, Industria y Bellas Artes, y á fin de que lleguen á conocimiento de las Corporaciones y particulares de esta provincia á quienes puedan interesar las circunstancias de este concurso, he acordado publicar á continuacion una Real órden en que se dictan disposiciones sobre el particular, así como el Reglamento á que deberán atenerse los Expositores.

Segovia 27 de Mayo de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

Real órden que se cita.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de Julio, y prévia la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la exportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:

1.° Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.

2.° Que las Corporaciones ó particulares que aceptando las reglas establecidas por la Comision general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser expositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar, y caso necesario el científico, del objeto; su peso, volúmen ú otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al márgen el número de órden correspondiente.

3.° Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comision general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real órden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.° Los expositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.° Estando consignado en el Reglamento de la Comision general que ha conseguido de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de trasporte de cuanto se destine á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, prévia justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono, que el Gobierno de S. M. ofrece, los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conduccion de objetos á su regreso.

Y 6.° A tenor de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Exposicion de Bayona, prévias las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envío, devuelva ésta á la Direccion de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y conveniente publicidad, confiando á su criterio el dirigir ó no excitaciones á las Corporaciones ó particulares que puedan interesarse en el concurso, en razon de lo avanzado de la época y de la índole y carácter del mismo, sin perjuicio de que le sirvan de gobierno las instrucciones que en adelante puedan recibirse sobre el asunto, y á las cuales se dará oportuna publicidad en el periódico oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.»

Copia del Reglamento que se cita en la precedente Real órden, impreso en Bayona.

Esposicion Internacional Franco-española en Bayonne (Francia).

REGLAMENTO

para las Secciones de Comercio é Industria y de Agricultura.

Los objetos que vengan destinados á la Exposicion habrán de llegar á Bayona del 1.° al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La direccion única es: *Al Sr. Alcalde de Bayona*, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de trasporte desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien le represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comision el dia 25 de Junio, y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los exponentes de esta categoría, se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averías, incendios, robos etc. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo, á la par que honrado, con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos; pero con el beneplácito de la Comision, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados, y solo facultados, para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos químicos inflamables, habrán de ser presentados rigorosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Todo productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exponga, siendo obligacion expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuere el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince dias que seguirán á la clausura de la Exposicion, los esponentes, ó sus representantes, tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará empaquetar; y si pasados otros ocho dias no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses despues de cerrada la Exposicion se juzgarán adjudicados á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vicepresidente español.

Los exponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comision ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de trasporte para todo cuanto venga destinado á la Exposicion.

Un árbol de trasmision quedará á la disposicion de los exponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento, que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior.=El Presidente de la Subcomision de Industria y Comercio, E. Détroyat.=El Presidente de la Subcomision agrícola, L. Baron.

Instruccion pública.

El dia 4 del próximo mes de Junio se abre el pago de los haberes respectivos á los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia, devengados en los meses de Abril y Mayo del presente año.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 31 de Mayo de 1864.=José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Debiendo principiar los egercicios de Escuela práctica los Sres. Alumnos y Cadetes del Cuerpo de Artillería el dia 28 del corriente, estos se verificarán los Martes y Sábados de cada semana á las 6 y media de la tarde.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para evitar cualquiera desgracia á los que transitan por aquel punto. Segovia 27 de Mayo de 1864.=El Gobernador José de Lafuente Alcántara.

El Excmo Sr Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Abril último, me comunica la real órden siguiente:

La Reina (q. D. g) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S la suscricion á la obra titulada «Historia de las órdenes militares y demas condecoraciones

españolas» que publica en esta Córte el editor D. José Gil Dorregaray, y disponer al propio tiempo que las cantidades que voluntariamente inviertan los ayuntamientos en la adquisicion de dicha obra, les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales =De real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia para su debida publicidad. Segovia 28 de Mayo de 1864 = José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion Subinspeccion de ingenieros de Castilla la Nueva.

DETALL GENERAL.

Debiendo proveerse el empleo de maestro mayor de fortificacion de segunda clase de la plaza de Melilla con el sueldo anual de 7.000 rs. segun lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la organizacion de los empleados subalternos del cuerpo de ingenieros de la Península, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: Que los aspirantes elevarán sus solicitudes al Excmo. señor Ingeniero geneneral, por conducto del general director subinspector de Castilla la Nueva hasta el 28 de Junio próximo, entregándolas en la secretaría de la direccion subinspeccion de este distrito, sita en el piso principal del edificio de Buena-Vista de esta córte todos los dias no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde, donde se les enterara detenidamente de las circunstancias que deben reunir y de las materias sobre que ha de versar el exámen, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que tenga título de arquitecto de la Academia de Nobles artes de S. Fernando.

Madrid 30 de Mayo de 1864.=El coronel jefe del Detall general, Joaquin Ruiz de Pomar.=V.º B.º: El general director subinspector, Francisco Martin del Yerro.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 15 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia, y en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 19 del actual, para contratar el surtido de leña necesario para el consumo de sus labores, durante el próximo año económico de 1864 á 65. El precio máximo admisible es el de un real 48 céntimos cada arroba, y las demas condiciones se hallarán en el pliego que estará de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y acompañadas de documento en que se acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de provincia como sucursal de la misma la cantidad de 1000 reales en efectivo, sujetándose en lo demas al modelo que á continuacion se inserta. Madrid 30 de Mayo de 1864 =El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar se compromete á cumplirlas, y entregar el al precio de (espresado por letra.) =Fecha y firma.=Domicilio.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D Francisco Perez Castrobeza, alcalde constitucional de esta M N y M L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la construccion de un carro para la limpieza pública de esta ciudad, bajo el tipo de 1 216 rs que importa el presupuesto, sepa que para su remate está señalado el dia 9 de Junio próximo à las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales, con arreglo á las condiciones que se han fijado y estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este dia hasta el acto de la subasta Segovia 28 de Mayo de 1864= Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Riaza.

Se saca á pública licitacion el remate de la obra de reparacion del juego de pelota de la villa de Riaza, bajo el tipo del 1.100 rs, y condiciones que constan en el espediente: dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial de Riaza á los quince dias siguientes en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, si fuere festivo, y sino en el festivo mas próximo siguiente, à las doce de la mañana. Riaza 28 de Mayo de 1864.= El Alcalde, Saturio Moreno.

Juzgado de Paz de Escalona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sanz Bernuy que se halla ausente y cuyo paradero se ingnora, á fin de que en término de 30 dias comparezca en este Juzgado de Paz, como hijo y heredero de Gabriel Sanz y Teresa Bernuy, vecinos que fueron de esta villa, en cuya Testamentaria estoy estendiendo como Juicio necesario à virtud de despacho del Sr. Juez de primera Instancia del partido, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Escalona 22 de Mayo de 1864. =El Juez de Paz, Julian Mardomingo =El Escribano, Vicente Jimeno Adrados.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de este pueblo, que consta de 216 vecinos, su dotacion es la de 250 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por igualas de los vecinos acomodados cobradas por el mismo facultativo, advirtiendo que su mayor parte la recaudarà en la era, y 3 000 rs del presupuesto municipal por la asistencia à familias pobres y casos de oficio, pagados trimestralmente por el Ayuntamiento; los aspirantes dirijiran sus solicitudes al presidente de este municipio

Su provision tendrá lugar á los 30 dias de haberse insertado este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Aldea del Rey 27 de Mayo de 1864 =El Alcalde, Blas Bravo.

Alcaldía de Marazoleja.

Con la competente autorizacion del Sr Gobernador Civil de esta Provincia, se venden 336 fanegas de trigo de buena calidad de las Existencias del Pósito Nacional de este Pueblo, el que guste interesarse en su compra, acuda à la Casa de Ayuntamiento del mismo el dia 12 del próximo Junio de 10 á 12 de su mañana que está señalado para la subasta en Público remate, y estará de manifiesto el Espediente y franqueadas las Paneras.

Marazoleja 30 de Mayo de 1864 =El Alcalde, Gregorio Perez.

Alcaldía de Montuenga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 à 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de diez dias relacion jurada de las utilidades. que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Montuenga 16 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Prudencio Rueda.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Para hacer un pago se venden, una casa sita en el pueblo de Aldea del Rel, de este partido, calle de los Pozos, núm. 13 y consta de planta baja, en la que tiene: sala, cocina, dormitorio, cuadra, corral y bodega y en la alta un sobrado; tasada en 3800 rs., y un cercado con paredes de canto y barro, que tiene de cabida 75 estadales de primera calidad y está situado en el citado lugar de Aldea del Rey, lindando à medio dia con calle que va à la fuente pública, tasado en 900 rs. Quien quisiere hacer postura acuda ante este Juzgado por la escribanía de número del que refrenda y se le admitirà siendo arreglada; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 25 de Junio próximo, y hora de 11 á 12 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado Segovia 28 de Mayo de 1864 =Victor Lopez de Marin.=Deogracias Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Pedro Hernando de Frutos, soltero, de edad de 18 años, natural de Valseca, hijo de Vicente y Gonzala, para que dentro del término de veinte dias que por segunda y última vez se le señala, se presente en estas cárceles nacionales, à responder de los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que en este Juzgado y por la Es-

cribanía del que refrenda se está instruyendo co tra el Hernando por atribuirsele los delitos de varios hurtos ej cutados en las di ferentes casas en que ha servido en esta capital, bajo apercibimien to que pasado que sea dicho término sin verificarlo y sin mas citarle, llamarle y emplazarle, se sustanciará la esplicada causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar Dado en Segovia á 25 de Mayo de 1864 = Victor Lopez de María =Por mandado de S. S, Antolin Lozoya Alonso.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Junio próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial de Sanchonuño los pinos que comprende el trazado de la carretera, que partiendo de Segovia á la villa de Cuellar, atraviesa por los pinares de propios de dicho pueblo.

Número de pinos.	CLASES.	Rs. vn.
27	Ajuareros á 18 rs. uno. . .	486
1	De sesma á 13.	13
2	De vigueta á 11 rs.	22
6	Machones á 10 rs. uno. . .	60
14	Quiozales á 2 rs. uno. . . .	28
17	Ochaveros á 3 rs. uno. . . .	136
49	Cabrios á 4 rs uno.	196
10	Carros de leña á 6 rs. uno.	60
	Total.	1001

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 24 de Mayo de 1864.=El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Junio próximo, de 12 á 1 de su tarde se subastarán, en la Casa Consistorial de Martin Muñoz de la Dehesa, los pinos que comprende el trozo de la Carretera que partiendo de Santa María de Nieva, atraviesa el pinar de los propios de dicho Martin Muñoz.

190 pinos de varias clases y dimensiones, á 16 rs. uno. . 3040

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 24 de Mayo de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito de Segovia.

El dia 30 de Junio próximo, de 12 á 1 de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Pinarejos, los pinos y leñas que comprende el trozo de carretera, que partiendo de Segovia á la villa de Cuellar, atraviesa por los pinares de propios de dicho pueblo.

58	Quintales á 2 rs. uno. . . .	116
2	Ajuareros á 4 rs. uno. . . .	8
30	Carros de leña de ramera inútil á 4 rs.	120
	Total.	244

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 24 de Mayo de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Mayo de 1864.

Número del Boletin.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
54	27 de Abril.	Gobernacion.	Real decreto convocando á reunion extraordinaria para el 10 de Mayo á la Diputacion provincial para el reparto de 400 millones de reales.
54	12 de Abril.	Presidencia del Consejo de Ministrs.	Real órden por la que se convoca á exàmen para la provision de 25 plazas de alumnos en la Escuela especial de operaciones topografico catastrales.
55	30 de Abril.	Gobierno civil.	Seccion de Fomento: inserta la adjudicacion de premios acordada por la Excma. Diputacion provincial por siembras y plantaciones de arbolados.
56	11 de Abril.	Gobernacion.	Real órden aprobando el acuerdo del Consejo provincial de Guadalajara por el que declaró que el mozo Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento del pueblo de Gárgoles de Abajo.
57	17 de Marzo.	Idem.	Real órden aprobando la tarifa del sueldo que han de disfrutar los Inspectores de carnes.
57	3 de Mayo.	Gobierno civil.	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Junio.
58	3 de Mayo.	Gobernacion.	Real órden resolviendo que los milicianos provinciales que sirvan como suplentes no tienen derecho á la indemnizacion consignada en el art. 122 de la ley de reemplazos.
59	15 de Mayo.	Gobierno civil.	Elecciones: declara ultimadas las listas electorales para Diputados á Cortes de los distritos de Cuellar, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda.
61	13 de Mayo.	Gracia y Justicia.	Real decreto mandando cese D. Alejandro Mon en el despacho interino del Ministerio de Estado.
61	10 de Mayo.	Ministerio de Hacienda	Real órden resolviendo que los tenedores de cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel II y de ferro-carriles les presenten para su cobro un mes antes de su vencimiento.
62	30 de Abril.	Gobernacion.	Real órden ,mandando sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en la adquisicion de la obra titulada Historia de la pintura desde el siglo XIII hasta el XVI.
63	19 de Mayo.	Idem.	Real decreto aprobando el reglamento para el egercicio de las funciones de los delegados que nombren los Gobernadores.
63	20 de Mayo.	Idem.	Real órden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio se encargue de la Direccion general de Administracion local durante la enfermedad de D. Agustin Alfaro.
64	16 de Mayo.	Guerra.	Real órden concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa á los soldados del regimiento de Zamora Marcos Inveruon y Francisco García por haber salvado á una muger que habia caido al rio Segre.
64	18 de Mayo.	Fomento.	Real órden por la que establece varias reglas para liquidacion de fianzas en los casos que los contratistas de los servicios de este Ministerio incurran en la pena de perder el depósito.
65	19 de Mayo.	Estado.	Reales decretos relevando del cargo de Ministro residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil á D. Juan Blanco del Valle, y nombrando en su lugar á D. Pedro Sorela y Maury
65	4 de Mayo.	Guerra.	Real órden disponiendo que cuando á un individuo que se halle sirviendo voluntario en el Cuerpo de Carabineros del Reino le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo de su pueblo, sin perjuicio de que despues continúe sirviendo en el citado Cuerpo de Carabineros.
65	22 de Mayo.	Fomento.	Ley prorogando hasta el 4 de Agosto de 1865 la terminacion y apertura del ferro-carril de Santiago al puerto del Carril.
65	22 de Mayo.	Idem.	Ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvencion alguna á los Sres. Conde de Peñaflor y D. José Espinosa la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Utrera de Moron se dirige por Arahal, Paradas, Marchena á terminar en Osuna.
65	25 de Mayo.	Gobierno civil.	Circular con varias disposiciones para la vacunacion de viruelas.
66	22 de Mayo.	Gobernacion.	Real decreto dictando varias disposiciones para simplificar y ofrecer nuevas y mayores facilidades al público en el servicio de los telégrafos.
66	26 de Mayo.	Gobierno civil.	Extracto de la cuenta de fondos municipales rendida por la Depositaría, y perteneciente al mes de Abril último.

Segovia: Imprenta de D. J. de Alba.